

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 1 de 8

Lic. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso las siguientes: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) I), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. (...)”*;
- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República, señala: *“(...) Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 2 de 8

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, *determina: “El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...);”*;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Naturaleza .- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: *“(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*

Que, con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado concluyó: *“(...) en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, (...) el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través de oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública (...)”;*

Que, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: *“(...) Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que **‘estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al***

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 3 de 8

Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido”;

Que, con Registro oficial Suplemento 587 de 11 de mayo de 2009, se expide la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y conforme lo determina el artículo 1, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera; cuyo objeto social es: *“El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.”;*

Que, el literal b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (...) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control (...)”;*

Que, mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en su artículo 1 determina el objeto de este cuerpo normativo señalando: *“(...) tiene por objeto regular los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice el BIESS, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, siempre que se encuentren reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos, que garanticen las condiciones más convenientes a los intereses institucionales y el buen uso de los recursos que el banco administra.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de la Contratación de Giro Específico del Negocio, establece: *“La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en relación a la Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio; determina: *“Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Específico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente*

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 4 de 8

general para su aprobación previo al inicio del proceso.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, estipula: **“Ordenadores de gasto.** - Los requerimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, serán autorizados en función de los siguientes montos: a) El Directorio autorizará los gastos que superen el valor que resulte de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000015. El gerente general gestionará y suscribirá todos los actos y contratos, relacionados con la preparación, organización, ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual.(...)”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, respecto de las atribuciones y responsabilidades del gerente general, estipula: “a) Autorizar los gastos, la gestión y suscripción de todos los actos y contratos, relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación, conforme los montos establecidos en este reglamento. b) Aprobar la determinación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS. c) Designar a los miembros que conformarán la Comisión de contratación, en los niveles de aprobación correspondientes a los procedimientos autorizados por el Directorio y la Gerencia General. (...)”;

Que, el artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: “- **De selección.** - Aquellas contrataciones de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que, cuenten con varios proveedores en el mercado, cuyo presupuesto referencial sea superior al resultado de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, serán contratados por este procedimiento, a través de la convocatoria publicada en la página web institucional. El BIESS, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos institucionales, procurará la mayor participación y concurrencia de proveedores”;

Que, el artículo 31 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: “(...) Todas las actuaciones que se generen dentro de los procesos de contratación sujetos a este reglamento, se entenderán legítimas y notificadas desde su publicación a través de la página web institucional (...)”;

Que, el 17 de septiembre de 2024, el Gerente General del BIESS de la época, aprobó el Manual de Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS; el cual, fue reformado el 28 de noviembre de 2024, mismo que se encuentra vigente a la fecha;

Que, el 13 de mayo de 2025, se expide la Acción de Personal Nro. ACP-TH-MOV-0288, inherente al nombramiento del señor Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda, para que desempeñe las funciones como Gerente General del BIESS, mismo que rige a partir del 13 de mayo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CTEC-2025-0459-MM de 17 de junio de 2025, el Coordinador de Tecnología, remitió al Coordinador Jurídico, el Informe Técnico Nro. INF-CTEC-2025-064, en el cual estableció el estado actual del SISTEMA INTEGRADO DE GESTION BANCARIA; concluyendo que: “El BIESS, se encuentra en un estado crítico al no contar con

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 5 de 8

una solución de Core Bancario Integral, el cual esté adaptado a las necesidades institucionales (...); y, recomendó: “(...) Realizar las gestiones del caso a fin de que el Banco cuente con un Sistema de Core Bancario integral adaptado a las necesidades institucionales y que permita gestionar sus operaciones principales del día a día como por ejemplo gestión de cuentas, procesamiento de transacciones, préstamos y créditos, contabilidad, reportes regulatorios. (...)”;

Que, con memorando Nro. BIESS-CJUR-2025-0543-MM de 26 de junio de 2025, dirigido a la Coordinación de Tecnología, la Coordinación Jurídica remitió el Criterio Jurídico Nro. BIESS-IF-CJUR-0040-2025, en cuyo análisis señala: *“(...) En referencia a la posibilidad de iniciar un proceso de contratación pública para la contratación de un Sistema de Core Bancario integral adaptado a las necesidades institucionales que permita gestionar sus operaciones principales del día a día (...) esta Coordinación Jurídica no encuentra impedimentos en la normativa vigente que imposibiliten que este proceso se realice, para lo cual es imperante que la unidad administrativa que ostente la calidad de área requirente emita el correspondiente informe de necesidad. (...)”; concluyendo: (...) No existe impedimento normativo ni en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni en su Reglamento General de Aplicación que eviten al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social generar un nuevo proceso de contratación pública para atender la necesidad de contar con un sistema informático integrado que viabilice su gestión bancaria. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CTEC-2025-0590-MM de 08 de agosto de 2025, el Coordinador de Tecnología, remitió al Gerente General, el Informe Técnico para la aprobación de la determinación de la contratación por giro específico del negocio para el “Estudio para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración y desarrollo de un aplicativo para evaluación de proveedores, Nro. INF-CTEC-2025-090; en el que en la parte pertinente señaló: *“ (...) la contratación de un estudio especializado para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración para un Sistema Integrado de Gestión Bancaria (Core Bancario), así como el desarrollo de un aplicativo para la evaluación de proveedores, está directamente vinculada al objeto institucional y a los procesos críticos del negocio bancario del BIESS, el cual permitirá automatizar y modernizar los procesos bancarios institucionales de forma eficiente, segura y continua (...). Con base en el análisis técnico expuesto por la Coordinación de Tecnología del BIESS, se evidencia que actualmente la institución no cuenta con personal suficiente ni especializado en metodologías modernas que permitan con profundidad y precisión el levantamiento de los requerimientos funcionales, no funcionales y de integración tecnológica, arquitectura tecnológica integral, lo que imposibilita desarrollar internamente un estudio de esta magnitud. Un adecuado diagnóstico y levantamiento de requerimientos, realizado bajo estándares técnicos estrictos y alineado con las normativas vigentes de la Superintendencia de Bancos, mitigará riesgos operativos, garantizará la continuidad, eficiencia del sistema, y permitirá diseñar soluciones tecnológicas integradas y escalables que respondan a las necesidades estratégicas del BIESS.”;* y, recomendó: *“Aprobar la determinación de la contratación del “Estudio para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración y desarrollo de un aplicativo para evaluación de proveedores”, bajo la modalidad de selección por Giro Específico del Negocio; sobre la base del presente informe”;* autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental, dispuso: *“(...) se acoge informe, favor continuar con el trámite correspondiente para conforme normativa vigente”;*

Que, el 14 de agosto de 2025, mediante Informe de Necesidad, aprobado por el Coordinador de Tecnología se justifica la necesidad, señalando: *“(...) El Banco no cuenta con sus procesos*

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 6 de 8

automatizados de forma integral, lo que ocasiona que la institución se exponga a diversos tipos de riesgos, de igual manera generando esfuerzos humanos y económicos significativos, debido a que se continúa utilizando herramientas tecnológicas insuficientes para la gestión del Banco, impidiéndole mantener una mejora continua en sus procesos, restándole eficiencia y competitividad (...). El estudio requerido permitirá tener una definición estratégica, operativa, concreta y específica de los requerimientos indispensables dentro del proceso de selección de un Sistema Integrado de Gestión Bancaria, acorde al giro del negocio del BIESS. Esta contratación asegura una toma de decisiones más sólida, transparente y alineada con las mejores prácticas tecnológicas. Dado el nivel de especialización requerido, se hace necesario contratar los servicios especializados para un Estudio para establecer el RFI (Request For Information / Solicitud de Información) y RFP (Request For Proposal / Solicitud de Propuesta) para la selección de un Sistema Integrado de Gestión Bancaria. (...);

Que, el 14 de agosto de 2025, mediante Estudio de Mercado, aprobado por el Coordinador de Tecnología, determinó que para la contratación del “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”, el presupuesto referencial es de \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por considerarse técnicamente conveniente para los intereses institucionales;

Que, conforme Anexo de Verificación de Requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos – Servicios Provistos por Terceros, suscrito el 14 de agosto de 2025, el Coordinador de Tecnología, deja constancia que los requisitos exigidos por el ente de control se encuentran incorporados en las bases del concurso del proceso “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES” en lo que le fuere aplicable;

Que, el 14 de agosto de 2025, el Coordinador de Tecnología, aprobó las Bases del Concurso del proceso de giro específico del negocio para la contratación correspondiente al “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”;

Que, con memorando Nro. BIESS-DPLP-2025-0211-MM de 14 de agosto de 2025, la Directora de Planificación y Proyectos Encargada, certificó que la tarea denominada: ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ANÁLISIS DE NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES EN LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO CORE BANCARIO QUE SE AJUSTE A LAS NECESIDADES REALES DEL BIESS, consta en la iniciativa “GESTIÓN DE DISMINUCIÓN DE OBSOLESCENCIA DE APLICATIVOS” en el plan operativo vigente;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2025-0538-MM de 15 de agosto de 2025, la Directora de Presupuesto y Contabilidad, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-146-2025, con la cual certificó la disponibilidad de fondos en el presupuesto operativo prorrogado 2024 vigente para el año 2025; para el “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ANÁLISIS DE NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES EN LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO CORE BANCARIO QUE SE AJUSTE A LAS NECESIDADES REALES DEL BIESS”, por un valor total de USD 529.000,00 (Quinientos veinte y nueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; de los cuales en el Presupuesto Operativo prorrogado 2024 vigente el año 2025 se certifica USD 400.000,00 incluido IVA y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 7 de 8

considerará en el presupuesto del año subsiguiente; cargados a la partida presupuestaria: 520601 denominada: CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA;

Que, mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico No. 034B-OF3DRO de 15 de agosto de 2025, la Coordinación de Tecnología, aplica el procedimiento simplificado a través de la plataforma Gob.ec del MINTEL, de lo cual se genera la autorización de viabilidad técnica del proyecto de “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CTEC-2025-0618-MM de 15 de agosto de 2025, el Coordinador de Tecnología, solicitó al Director de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas la gestión de inicio del proceso de contratación “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”, con un presupuesto referencial de \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados de Unidos de América con 00/100) más IVA; requerimiento al que se adjuntó la documentación habilitante del proceso;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CADM-2025-1508-MM de 15 de agosto de 2025; la Coordinadora Administrativa solicitó al Gerente General: *“(…) la autorización del gasto e inicio del proceso cuyo objeto de contratación es el “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”, con un presupuesto referencial de \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados de Unidos de América con 00/100) más IVA; con un plazo de ejecución de 180 (Ciento ochenta) días contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del Administrador/a de Contrato; proceso a realizarse a través de la modalidad de SELECCIÓN por Giro Específico del Negocio.”;* autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux dispuso: *“(…) se autoriza solicitud, favor continuar con el trámite correspondiente conforme normativa vigente”.*

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso por Giro Específico del Negocio para la contratación del "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES ", bajo la modalidad de Contratación De Selección; con un presupuesto referencial de USD \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados de Unidos de América con 00/100) más IVA.

Artículo 2.- APROBAR las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso de contratación del "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES", de conformidad al requerimiento y demás documentación aprobada por la Coordinación de Tecnología.

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025
		Página 8 de 8

Artículo 3.- CONVOCAR a las personas jurídicas públicas o privadas, cuya actividad económica se encuentre relacionada al objeto de contratación, legalmente capaces para contratar, para que participen y presenten sus ofertas para la contratación de "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES".

Artículo 4.- DESIGNAR a la Comisión de Contratación para el proceso " ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
Eduardo Patricio Rosero Vaca	Analista Senior de Desarrollo, Mantenimiento y Programación	Profesional designado por la máxima autoridad, Presidente
Gabriel Hernán Andrade Pazmiño	Coordinador de Tecnología	Titular del área requirente
Javier Alonso Vásconez Núñez	Director de Operaciones y Soporte	Profesional afín al objeto de la contratación

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución de inicio, Convocatoria y más documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del BIESS, a través de la página web Institucional del BIESS: www.biess.fin.ec; y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de Contratación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Lic. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda

GERENTE GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. José Luis Chevasco Escobar

SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS